

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2011-14797 *Decreto 167/2011, de 3 de noviembre, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones excepcionales por el procedimiento de concesión directa a trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, durante el proceso de búsqueda de empleo.*

El día 18 de febrero de 2011 se desplomó parte de la cubierta de las instalaciones de la empresa "Nueva Papelera del Besaya, S. L.", lo que provocó la interrupción de la actividad al sufrir graves daños la maquinaria principal, la cual quedó inutilizada. Estas circunstancias motivaron la aprobación de un expediente de regulación de empleo que supuso la suspensión de los contratos de trabajo de la plantilla durante un período de seis meses.

Posteriormente, el día 15 de abril de 2011, a la vista de lo sucedido y de que la póliza del seguro contratado no contemplaba indemnización por los graves daños producidos en la maquinaria e instalaciones de la empresa, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria acordó, por unanimidad, el cierre y liquidación de la empresa; tres días después, se formalizaría el contrato de liquidación de la sociedad y plantilla.

Tras la toma de posesión del nuevo Gobierno a finales del mes de junio y durante el mes julio, se examinó detalladamente la situación económica, patrimonial, jurídica y laboral en que se encontraba la empresa, ya en proceso de liquidación, concluyendo que, ante la situación creada, ya no era posible la reanudación de la actividad, abriéndose la vía de la recolocación de la plantilla, lo que fue trasladado al Comité de Empresa de Nueva Papelera del Besaya, S. L.

De este modo, desde la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, fueron convocados los representantes legales de los trabajadores para poner en marcha un plan de recolocación, con medidas adaptadas a los miembros de la plantilla, y con la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo, que asume, en virtud de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, la gestión y ejecución de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma.

En dicho plan de recolocación se han incluido medidas de diferente naturaleza, entre las que se encuentra una subvención excepcional de apoyo durante el proceso de búsqueda de empleo. La finalidad de esta ayuda económica es facilitar a aquellos trabajadores afectados por el cese de la actividad de "Nueva Papelera del Besaya, S. L." que se encuentren en una situación de mayor desprotección social, la búsqueda activa de empleo, compensando los gastos que se pudieran generar en este proceso, enmarcado en un itinerario individual y personalizado de empleo, de acuerdo con la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Por otra parte, el 1 de agosto de 2011 la empresa presentó ante la Autoridad Laboral, expediente de regulación de empleo de extinción de relaciones laborales, que recibió el número 307/2011, siendo aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de septiembre de 2011.

A efectos de dar cumplimiento a lo contenido en el Plan de Recolocación, el Gobierno, mediante este decreto, establece las normas por las que se determina y concreta la mencionada medida, así como los requisitos para la concesión de estas subvenciones.

Respecto del procedimiento de concesión, es de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual «se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva». Los beneficiarios previstos en este decreto son los trabajadores afectados por el

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

expediente de regulación de empleo 307/2011, de "Nueva Papelera del Besaya, S. L." que se encuentren en una situación de mayor desprotección social, y que tras extinguirse su relación laboral con la citada empresa, se hallen en situación de desempleo, lo que excluye la concurrencia por el crédito.

Por lo expuesto, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de noviembre de 2011.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular el otorgamiento, mediante el procedimiento de concesión directa, de subvenciones excepcionales durante el proceso de búsqueda de empleo, a trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, de "Nueva Papelera del Besaya, S. L.", que se encuentren en una situación de mayor desprotección social y que tras extinguirse su relación laboral con la citada empresa, se hallen en situación de desempleo, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, de "Nueva Papelera del Besaya, S. L.", que, habiendo extinguido su relación laboral con la citada empresa, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.
- b) Estar en situación laboral de no ocupados.
- c) No tener derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo, o teniendo derecho a ella, que su duración total no exceda de noventa días, incluida la reposición de la duración de la prestación.
- d) Suscribir un acuerdo personal de empleo (APE) en el marco de un itinerario individual y personalizado de empleo en la forma descrita en este decreto.

2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; asimismo deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

CVE-2011-14797

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

Artículo 4. Acción subvencionable.

1. Durante el proceso de búsqueda de empleo, los solicitantes deberán desarrollar un itinerario individual y personalizado de empleo que contemplará, a partir de una entrevista de diagnóstico individualizada, acciones del catálogo de servicios previsto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que ofrece el Servicio Cántabro de Empleo a cada trabajador, acordes a sus necesidades, sus requerimientos y al objetivo a conseguir.

Los itinerarios individuales y personalizados de empleo serán iniciados y tutorizados por orientadores profesionales designados por el Servicio Cántabro de Empleo.

Para la realización del itinerario será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo (APE). Mediante este acuerdo, por una parte, el trabajador se compromete a participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, o la puesta en marcha de una iniciativa empresarial, y, por otra parte, el Servicio Cántabro de Empleo se compromete a la asignación y planificación de las acciones y medidas necesarias.

2. Para el mantenimiento del derecho a esta subvención los trabajadores deberán mantener los requisitos exigidos para ser beneficiario, buscar activamente empleo, participar en todas las acciones y programas de empleo determinadas por los orientadores asignados e incluidas en su itinerario individual y personalizado de empleo, presentarse a las ofertas de empleo facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo y aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida.

Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de la subvención. Financiación.

1. Los trabajadores que participen en itinerarios individuales y personalizados de empleo recibirán, durante el tiempo que permanezcan incluidos en dichas acciones, una subvención de 700 euros por mes, o parte proporcional por períodos inferiores, durante un período máximo de tres meses. Este período se computará de forma continuada desde el inicio de la primera acción de orientación.

2. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad. Especialmente serán compatibles con la percepción de las becas y ayudas, a las que por la asistencia a acciones de formación profesional para el empleo, se tenga derecho.

En el caso de trabajadores que sean beneficiarios de algún tipo de prestación o subsidio compatibles, de un importe inferior a los 700 euros al mes, la cuantía de la subvención será por la diferencia entre lo que perciban por ese concepto y aquella cuantía.

3. La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241N.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe global máximo de 12.600 euros.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto, que se iniciará a solicitud del interesado, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual será facilitado a través de la Red de Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web de dicho organismo (www.empleacantabria.com), y serán dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en el registro de la Red de Oficinas de Empleo o en el Registro delegado del

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

Servicio Cántabro de Empleo, (sito en la calle Castilla, n.º 13 - 3.ª planta, Santander), o bien en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El modelo de solicitud incluirá:

a) Declaración responsable de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.

b) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Número de cuenta corriente en la que el solicitante desea que le sea abonada, en su caso, la subvención.

3. El plazo de admisión de solicitudes permanecerá abierto de forma continuada hasta el día 31 de diciembre de 2011, debiendo presentarse cada solicitud de ayuda prevista en este decreto en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la suscripción y firma del acuerdo personal de empleo (APE).

En el caso de que el acuerdo personal de empleo hubiera sido suscrito en fecha anterior a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, el plazo de presentación de la solicitud será de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado diario oficial.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada.

Artículo 9. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la concesión o denegación de la subvención.

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de un mes, contado a partir del día siguiente a que tenga entrada la solicitud en el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones, por razón de su cuantía, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 10. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las establecidas en este decreto.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. Se anticipará en un único pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Como justificación de la subvención servirá la permanencia del beneficiario en el itinerario; a tal efecto, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional incorporará al expediente el informe del orientador asignado en el que conste la participación del beneficiario en acciones de búsqueda de empleo, detallando el tipo de acción y su duración.

Artículo 12. Revocación y reintegro de cantidades concedidas y/o percibidas.

1. En materia de revocación y reintegro de subvenciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La colocación del trabajador o el tiempo en que éste tuviera suspendida su demanda de empleo, en los supuestos regulados en la normativa estatal, excepto si ésta fuese por formación, constituirá causa de reintegro proporcional a los días trabajados o los días en que se estuviera en suspensión de demanda de empleo.

CVE-2011-14797

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

Artículo 13. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no establecido en el presente decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. FACULTAD DE DESARROLLO

Se faculta a la consejera de Economía, Hacienda y Empleo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 2011.

El presidente del Gobierno,
Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

[2011/14797](#)

CVE-2011-14797